

## **IV. VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL\***

De acuerdo con las consideraciones de este Alto Tribunal al resolver la controversia constitucional 97/2004, es facultad de la Secretaría de Gobernación autorizar el cruce de apuestas en ferias regionales, pero solamente en los espectáculos que precise el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; si en vez de tratarse de espectáculos, se tratara de juegos, entonces, por la naturaleza de la actividad con cruce de apuestas, sí cobrarían aplicación las limitantes contenidas en los artículos 1o. y 2o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

En este orden de ideas, el Tribunal en Pleno, por mayoría de seis votos determinó que son inconstitucionales las fracciones III y IV del artículo 63 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por lo que se refiere a los juegos de naipes

\* Op. cit., Tomo XXVI, septiembre de 2007, p. 2225; IUS: 20813.

y ruleta; en consecuencia, se desestimó la controversia al no haberse alcanzado el mínimo de 8 votos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, para declarar su inconstitucionalidad con efectos generales. No obstante lo anterior, considero que debió reconocerse la validez de los preceptos antes referidos, de conformidad con los argumentos que a continuación expongo.

Tanto el juego de naipes como el de ruleta se han celebrado tradicionalmente en las ferias regionales, y pese a que no revisiten estrictamente las características de un espectáculo, deben estimarse como permitidos a la luz de la cláusula habilitante del artículo 11 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

En mi opinión, la mencionada cláusula establecida en favor de la Secretaría de Gobernación no debe entenderse como una autorización abierta que permita incluir arbitrariamente cualquier variedad de juegos con apuesta y espectáculos, pero tampoco debe interpretarse de forma tal que se desconozcan las costumbres mexicanas gestadas desde tiempos ancestrales, como es el caso de la tradicional Feria de San Marcos en Aguascalientes.

Efectivamente, dichas ferias deben respetarse como manifestaciones y símbolos del más puro mexicanismo, por lo que considero que es la tradición mexicana la que de alguna manera nutre esta facultad de la Secretaría de Gobernación, quien deberá observar aquélla para autorizar los juegos de ruleta y naipes en las ferias regionales que se celebran a lo largo de la República mexicana.